



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2023-01309056- -NEU-DESP#MPI - ANR MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-01309056- -NEU-DESP#MPI, del registro del Ministerio de Producción e Industria; vinculado al Expediente de Gestión Documental N° 8433-000771/2023; y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Quinquenal 2019-2023, establece los ejes estratégicos para una Provincia inclusiva, integrada, competitiva y sustentable, lo que implica un Estado moderno, con diversificación económica, articulación público-privada y con equilibrio territorial;

Que en este marco, el Ministerio de Producción e Industria ha delineado un Plan de Desarrollo Productivo e Industrial para el impulso de las estructuras agropecuaria e industrial a través de una estrategia de fuerte diversificación productiva, de desarrollo local y regional que equilibre sectorial y territorialmente a la Provincia;

Que dicho Plan de Desarrollo se estructura sobre Programas Estratégicos de desarrollo rural, agricultura periurbana y desarrollo agroindustrial, cada uno de ellos conteniendo diversos proyectos prioritarios;

Que a través de la Subsecretaría de Producción del Ministerio de Producción e Industria, se lleva adelante el Programa de Agua con el objetivo de proveer de agua segura y de forma permanente a través de inversiones para captación, conducción, almacenamiento y distribución del recurso hídrico, como eje fundamental del arraigo de las familias y sus producciones;

Que en este sentido, la Municipalidad de San Martín de los Andes, ha solicitado recursos económicos para posibilitar la realización de obras de acceso al agua, para productores integrantes de la Comunidad Mapuche Curruhuinca y, con ello, posibilitar la puesta en marcha del proyecto de venta conjunta de hortalizas;

Que a tal fin es propicio realizar un aporte económico a favor de la Municipalidad de San Martín de los Andes, dada la envergadura de la problemática hídrica a nivel provincial y con el objeto de ejecutar acciones concretas de asistencia al sector agrícola - ganadero;

Que se cuenta con la intervención de la Contaduría General de la Provincia, órgano de control de la Administración Pública Provincial; como así también de la Dirección Provincial de Legal y Técnica del

Ministerio de Producción e Industria;

Que atendiendo a lo expuesto y de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 26° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, corresponde el dictado de la presente norma;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: OTÓRGASE un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de San Martín de los Andes, CUIT N° 30-67254347-5, por la suma de pesos un millón trescientos noventa y cuatro mil trescientos dieciocho con ochenta y seis centavos (\$1.394.318,86), destinado a la ejecución de obras de abastecimiento de agua para productores integrantes de la Comunidad Mapuche Curruhuinca.

Artículo 2°: APRUÉBASE el tenor del convenio a suscribir entre la Provincia del Neuquén y la Municipalidad de San Martín de los Andes, que como documento **IF-2023-01851294-NEU-DESP#MPI**, forma parte del presente y **FACÚLTASE** a la titular de la Subsecretaría de Producción, a suscribirlo en representación del Estado Provincial.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será imputado con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

05 MP - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN E INDUSTRIA

UO 02 - SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN

PRG 033 - DESARROLLO RURAL

Jur	Sa	Uo	Prg	Fin	Fun	Sfunc	Inc	PPal	PPar	Spar	Fufi	UBGE	Importe
05	MP	02	033	04	05	00	05	08	02	926	1111	000	\$1.394.318,86

Artículo 4°: Por la Dirección Provincial de Administración, dependiente de la Coordinación Administrativa del Ministerio de Producción e Industria, **LIQUÍDESE** y por la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General, **PÁGUESE** la suma indicada en el artículo 1° a favor de la Municipalidad de San Martín de los Andes.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción e Industria.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.